BASE DE DATOS DE Norma EF.-

Referencia: NFL020081

DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2020, de 26 de mayo, del Territorio Histórico de Bizkaia, de medidas complementarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19.

(BOB de 28 de mayo de 2020)

[* El presente Decreto Foral Normativo entrará el 29 de mayo de 2020, con los efectos señalados en su articulado.]

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo establece, en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el pasado 11 de marzo, se han adoptado medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Ante esta situación excepcional, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y se establecieron, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con los efectos que ello supone para trabajadores y trabajadoras, empresas y ciudadanía.

Como consecuencia de las medidas excepcionales adoptadas por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, muchas actividades económicas se han visto obligadas a suspender su actividad o a reducir drásticamente la misma.

Por este motivo, se han aprobado diversos Reales Decretos-leyes que tienen por objeto hacer frente a las consecuencias derivadas de las medidas implantadas para afrontar esta situación excepcional.

Recientemente, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, con el objetivo de incorporar un nuevo paquete de medidas que refuerce, complemente y amplíe las adoptadas anteriormente. De este modo, se pretende dar soporte al tejido productivo y social, y a su vez, facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública.

En lo que respecta a las medidas fiscales, y para permitir que el suministro de material sanitario se realice de forma rápida y efectiva, se establece hasta el 31 de julio de 2020, un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de este tipo de bienes cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

Asimismo, se introducen cambios en el cálculo de los pagos fraccionados de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.

Además, teniendo en cuenta que el confinamiento ha hecho incrementar la demanda de productos culturales y de información de la ciudadanía, para facilitar el acceso a los libros, periódicos y revistas digitales, se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales eliminando así, la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.

Finalmente, para flexibilizar el régimen de pymes y autónomos, se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece para la renuncia al régimen especial simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo volver a aplicar dichos regímenes en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

Así pues, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Concierto Económico se hace necesario, mediante el presente Decreto Foral Normativo, introducir en la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia las modificaciones aludidas en el ámbito tributario.

Por su parte, el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y







formales que en el territorio de régimen común, dando cuenta de su contenido a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación por la Diputación Foral, en su reunión de 26 de mayo de 2020.

DISPONGO

Artículo 1. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Con efectos desde el 23 de abril de 2020 y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este Decreto Foral Normativo, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado Tres del artículo 20 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Artículo 2. Cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el Anexo II de la Orden Foral 2496/2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020, y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

Artículo 3. Modificación de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 23 de abril de 2020, se modifica el número 2. del apartado Dos.1 del artículo 91 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado como sigue:

«2. Los libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.

Se comprenderán en este número las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un fotolito de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos.

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que constituyan una unidad funcional con el libro, periódico o revista, perfeccionando o completando su contenido y que se vendan con ellos, con las siguientes excepciones:

- a) Los discos y cintas magnetofónicas que contengan exclusivamente obras musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.
- b) Los videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que contengan películas cinematográficas, programas o series de televisión de ficción o musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.









c) Los productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado.

Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 90 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Se considerarán comprendidos en este número las partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Limitación de los efectos temporales de la renuncia al Régimen especial simplificado y al de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido en el ejercicio 2020.

Se entenderá que los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tributen en los regímenes especial simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca de dicho impuesto realizan la renuncia a su aplicación en el año 2020, mediante la presentación en plazo de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre de dicho año aplicando el régimen general y podrán volver a tributar por el régimen especial simplificado y/o el de agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia a la tributación en dichos regímenes en el plazo previsto en el artículo 18.4.c) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre o, en su caso, mediante la presentación en plazo del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, del primer trimestre de 2021, aplicando el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con los efectos señalados en su articulado.

Segunda. Habilitación.

Se autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia y al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral Normativo.

Tercera. Remisión a Juntas Generales.

De acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de la aprobación del presente Decreto Foral Normativo se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En Bilbao, a 26 de mayo de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas, JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General, UNAI REMENTERIA MAIZ

ANEXO











	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	CÓDIGO NC
	Dispositivos médicos	Respiradores para cuidados intensivos y subintensivos	ex 9019 20 00
1		Ventiladores (aparatos para la respiración artificial)	ex 9019 20 00
		Otros aparatos de oxigenoterapia, incluidas las tiendas de oxígeno	ex 9019 20 00
		Oxigenación por membrana extracorpórea	ex 9018 90
		Monitores multiparámetro, incluyendo	ex 8528 52 91
2	Monitores	versiones portátiles	ex 8528 52 99
	Wormered		ex 8528 52 00
			ex 8528 52 10
		- Bombas peristálticas para nutrición	ex 9018 90 50
	Dl	externa	ex 9018 90 84
3	Bombas	- Bombas infusión medicamentos - Bombas de succión	ex 8413 81 00
		Sondas de aspiración	ex 9018 90 50
		Tubos endotraqueales	ex 9018 90 60
4	Tubos		ex 9019 20 00
	1 4503	Tubos estériles	ex 3917 21 10 a ex 3917 39 00
5	Cascos	Cascos ventilación mecánica no invasiva CPAP/NIV	ex 9019 20 00
6	Mascarillas para ventilación no invasiva (NIV)	Mascarillas de rostro completo y orononasales para ventilación no invasiva	ex 9019 20 00
	` ′	Sistemas de succión	ex 9019 20 00
7	Sistemas/máquinas de succión	Máquinas de succión eléctrica	ex 9019 20 00
	Succion		ex 8543 70 90
		Humidificadores	ex 8415
8	Humidificadores		ex 8509 80 00
			ex 8479 89 97
9	Laringoscopios	Laringoscopios	ex 9018 90 20
	Suministros médicos fungibles	- Kits de intubación - Tijeras laparoscópicas	ex 9018 90
		Jeringas, con o sin aguja	ex 9018 31
10		Agujas metálicas tubulares y agujas para suturas	ex 9018 32
		Agujas, catéteres, cánulas	ex 9018 39
		Kits de acceso vascular	ex 9018 90 84
	Estaciones de monitorización Aparatos	Estaciones centrales de monitorización para cuidados intensivos	ex 9018 90
11	de monitorización de	- Dispositivos de monitorización de	ex 9018 19 10
	pacientes Aparatos de	pacientes	ex 9018 19 10 ex 9018 19 90
	electrodiagnóstico	- Aparatos de electrodiagnóstico	6V 30 10 13 30
12	Escáner de ultrasonido portátil	Escáner de ultrasonido portátil	ex 9018 12 00
13	Electrocardiógrafos	Electrocardiógrafos	ex 9018 11 00







14	Sistemas de tomografía computerizada/escánere s	Sistemas de tomografía computerizada	ex 9022 12 ex 9022 14 00
	s Mascarillas	- Mascarillas faciales textiles, sin filtro reemplazable ni piezas mecánicas, incluidas las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas faciales desechables fabricadas con material textil no tejido - Mascarillas faciales FFP2 y FFP3	ex 6307 90 10 ex 6307 90 98
15		Mascarillas quirúrgicas de papel	ex 4818 90 10
		Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtros reemplazables para la protección contra agentes biológicos. También incluye máscaras que incorporen protección ocular o escudos faciales	ex 4818 90 90 ex 9020 00 00
		Guantes de plástico	ex 3926 20 00
		Guantes de goma quirúrgicos	4015 11 00
		Otros guantes de goma	ex 4015 19 00
16	Guantes	Guantes de calcetería impregnados o cubiertos de plástico o goma	ex 6116 10
		Guantes textiles distintos a los de calcetería	ex 6216 00
17	Protecciones faciales	 - Protectores faciales desechables y reutilizables - Protectores faciales de plástico (que cubran una superficie mayor que la ocular) 	ex 3926 20 00 ex 3926 90 97
18	Gafas	Gafas de protección grandes y pequeñas	ex 9004 90 10
10	Galas	(googles)	ex 9004 90 90
		Ropa (incluyendo guantes, mitones y manoplas) multiuso, de goma vulcanizada	ex 4015 90 00
		Prendas de vestir	ex 3926 20 00
	Monos Batas	Ropa y accesorios	ex 4818 50 00
	impermeables -diversos tipos- diferentes tamaños	Prendas de vestir confeccionadas con tejido de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907	ex 6113 00 10 ex 6113 00 90
	Prendas de protección	Otras prendas con tejido de calcetería	6114
19	para uso quirúrgico/médico de fieltro o tela sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03)	Prendas de vestir de protección para uso quirúrgico/médico hechas con fieltro o tela sin tejer, impregnadas o no, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03). Incluya las prendas de materiales no tejidos («spun-bonded»)	ex 6210 10
		Otras prendas de vestir de protección	ex 6210 20
		hechas con tejidos cauchutados o	ex 6210 30
		impregnados, recubiertos, revestidos o	ex 6210 40
		laminados (tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07)	ex 6210 50
	Cobertores de	Cobertores de calzado/calzas	ex 3926 90 97
20	calzado/calzas		ex 4818 90
			ex 6307 90 98







		Gorras de picos	ex 6505 00 30
		Gorros y otras protecciones para la cabeza	
21	Gorros	y redecillas de cualquier material	ex 6505 00 90
		Los restantes gorros y protecciones para la	OV 8506
		cabeza, forrados/ajustados o no	ex 6506
		Termómetros de líquido para lectura	ex 9025 11 20
22	Termómetros	directa. Incluye los termómetros clínicos estándar de «mercurio en vidrio»	ex 9025 11 80
		Termómetros digitales, o termómetros infrarrojos para medición sobre la frente	ex 9025 19 00
		Jabón y productos orgánicos tensioactivos	ex 3401 11 00
		y preparados para el lavado de manos (jabón de tocador)	ex 3401 19 00
		Jabón y productos orgánicos tensioactivos	ex 3401 20 10
	Jabón para el lavado de manos	Jabón en otras formas	ex 3401 20 90
23		Agentes orgánicos tensioactivos (distintos del jabón) Catiónicos	ex 3402 12
		Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos para el lavado de la piel, en forma de líquido o crema y preparados para la venta al por menor, que contengan jabón o no	ex 3401 30 00
24	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared	ex 8479 89 97
	Solución hidroalcohólica en litros	2207 10: sin desnaturalizar, con Vol. alcohol etílico del 80 % o más	ex 2207 10 00
25		2207 20: desnaturalizado, de cualquier concentración	ex 2207 20 00
		2208 90: sin desnaturalizar, con Vol.	ex 2208 90 91
		Inferior al 80 % de alcohol etílico	ex 2208 90 99
	Peróxido de hidrógeno al 3 % en litros. Peróxido de hidrógeno	Peróxido de hidrógeno, solidificado o no con urea Peróxido de hidrógeno a granel	ex 2847 00 00
26	incorporado a preparados desinfectantes para la limpieza de superficies	Desinfectante para manos Otros preparados desinfectantes	ex 3808 94
		Transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas)	ex 8713
27	Transportines de emergencia	Camillas y carritos para el traslado de pacientes dentro de los hospitales o clínicas	ex 9402 90 00
28	Extractores ARN	Extractores ARN	9027 80
29	Kits de pruebas para el COVID-19 / Instrumental y aparatos utilizados en	 Kits de prueba diagnóstica del Coronavirus Reactivos de diagnóstico basados en reacciones inmunológicas 	ex 3002 13 00 ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 ex 3002 90 90
	las pruebas diagnósticas	Reactivos de diagnóstico basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) prueba del ácido nucleico	ex 3822 00 00









		Instrumental utilizado en los laboratorios clínicos para el diagnóstico in vitro	ex 9027 80 80
		Kits para muestras	ex 9018 90 ex 9027 80
		Guata, gasa, vendas, bastoncillos de	ex 3005 90 10
30	Hisopos	algodón y artículos similares	ex 3005 90 99
		Camas hospitalarias	ex 9402 90 00
04	Material para la instalación de hospitales de campaña	Carpas/tiendas de campaña	ex 6306 22 00
31			ex 6306 29 00
		Carpas/tiendas de campaña de plástico	ex 3926 90 97
		- Peróxido de hidrógeno con presentación	ex 3003 90 00
		de medicamento Paracetamol	ex 3004 90 00
		- Hidrocloroquina/cloroquina	ex 2924 29 70
		- Lopinavir/Ritonavir	ex 2933 49 90
		- Remdesivir	ex 3003 60 00
32	Medicinas	- Tocilizumab	ex 3004 60 00
32	iviedicirias		ex 2933 59 95
			ex 2934 10 00
			ex 2934 99 60
			ex 3002 13 00
			ex 3002 14 00
			ex 3002 15 00
	Esterilizadores médicos,	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de	ex 8419 20 00
33	quirúrgicos o de	laboratorio	ex 8419 90 15
	laboratorio		
_,	1 propanol (alcohol	1 propanol (alcohol propílico) y 2 propanol	0005 40 00
34	propílico) y 2 propanol	(alcohol isopropílico)	ex 2905 12 00
	(alcohol isopropílico)	Étana étana alaahalaa étana fanalaa	
	Éteres, éteres-	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles,	
	alcoholes, éteres	éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de	
35	fenoles, éteres-alcohol-	alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona	ex 2909
	fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos,	Cetona	
	peróxidos de cetona		
	· .	Ácido fórmico (y sales derivadas)	ex 2915 11 00
36	Ácido fórmico	Acido formico (y sales derivadas)	ex 2915 11 00 ex 2915 12 00
37	Ácido salicílico	Ácido salicílico y sales derivadas	ex 2918 21 00
	Paños de un solo uso	Paños de un solo uso hechos de tejidos de	5 2010 21 00
	hechos de tejidos de la	la partida 5603, del tipo utilizado durante	
	partida 5603, del tipo	los procedimientos quirúrgicos	
38	utilizado durante los	1	6307 90 92
	procedimientos		
	quirúrgicos		
	Telas no tejidas, estén o	Telas no tejidas, estén o no impregnadas,	ex 5603 11 10 a
20	no impregnadas,	recubiertas, revestidas o laminadas	
39	recubiertas, revestidas o		ex 5603 94 90
	laminadas		
40	Artículos de uso	Cobertores de cama de papel	
	quirúrgico, médico o		ov 1910 00
	higiénico, no destinados		ex 4818 90
	a la venta al por menor		
41	Cristalería de	Cristalería de laboratorio, higiénica o	ex 7017 10 00









Ī	laboratorio, higiénica o	farmacéutica, tanto si están calibrados o	ex 7017 20 00
١	farmacéutica	graduados o no	ex 7017 90 00









